**CATALOGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y DE EJECUCIÓN DEL GASTO EN LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA FRENTE A LA SITUACIÓN DE ALARMA DECRETADA POR EL GOBIERNO ANTE LA EPIDEMIA DE COVID 19**

**I.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

* Las **CCAA deberán proceder al reparto inmediato de los créditos extraordinarios** **establecidos en el RDL 8/2020 de 17 de Marzo entre las Entidades Locales de su territorio.** Los criterios de reparto entre los municipios de cada CA serán diferentes pero habrán de tener en cuenta, como mínimo, la población mayor de 65 años y menor de 16, la existencia de barrios o zonas desfavorecidas o de actuación preferente, el volumen poblacional y la tasa de afectación por el virus en cada municipio o zona.
* Una vez conocida por la Entidad Local la cantidad que le corresponde según el reparto anteriormente referido, la Intervención de cada Entidad procederá a la **generación de crédito** en el estado de gastos del presupuesto creando una aplicación presupuestaria con carácter de crédito ampliable en el Grupo de Programa **231 “Asistencia social primaria”.** En cuanto a la clasificación económica, y con el fin de que sea más sencilla la gestión del gasto, se aconseja crear un único subconcepto donde se incluyan todos los gastos corrientes que puedan ejecutarse, pudiendo ser el 226.99 “Otros gastos diversos” con este nivel de desagregación (subconcepto) o con otro mayor (partida) según tenga el Ayuntamiento determinado en su presupuesto. Esta aplicación presupuestaria se denominará: **“Fondo Local de Emergencia para el refuerzo de los Servicios Sociales Municipales frente al COVID 19”**
* El paquete de ayudas económicas de emergencia para paliar los efectos del COVID-19 se nutrirá de las siguientes **fuentes presupuestarias y financieras:**

1. **Generación de Créditos** por ingresos (art. 181 RDL 2/2004). Se creará la aplicación presupuestaria antes indicada, financiada con la aportación resultante del reparto que haya determinado la C.A. del **crédito extraordinario establecido en el Artículo 1 del RDL 8/2020.**
2. Una vez creada la aplicación presupuestaria, se podrán utilizar dos alternativas siempre persiguiendo la modalidad que procure mayor celeridad e inmediatez en la percepción de las prestaciones y facilidad en la posterior justificación:
3. Mediante **Transferencia de Créditos** (art. 179 RDL 2/2004), transferir a la nueva partida todos los créditos disponibles existentes en aquellas partidas que, con anterioridad, la Entidad Local tuviera destinadas a prestaciones y ayudas económicas a familias o para la atención a situaciones de emergencia social de personas y familias.
4. De forma alternativa, se podrán mantener ambas **partidas separadas** aplicando a las dos, las medidas de urgencia en la ejecución del gasto expresadas más abajo en este documento.
5. Mediante S**uplemento de Crédito** (previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, LOEPSF) se aumentará la aplicación presupuestaria creada mediante generación de créditos, incorporando el **superávit presupuestario** obtenido por la Entidad Local en 2019 en **cuantía -al menos, igual- a la aportada por la C.A**. referida en el párrafo anterior. En el caso de que la C.A. no hiciera transferencia alguna, la Entidad Local determinará la cuantía de su aportación procedente del superávit de 2019.

* Desde el punto de vista competencial para la realización de estos trámites**,** indicar que la **Generación de Crédito** por nuevos ingresos es competenciade la Alcaldía. En cuanto a la competencia para aprobar la **Transferencias de Crédito** estará determinada en las Bases de Ejecución del Presupuesto, si bien al tratarse de transferencias dentro de la ***misma área de gasto*** podrá ser competencia de la Alcaldía. Respecto al **Suplemento de Créditos** es competencia del Pleno, si bien en el actual estado de alarma no resulta muy coherente que estando limitada la circulación y concentración de personas, se celebren sesiones plenarias, por lo que haciendo uso de lo dispuesto en el art. 21.1.m) LRBRL, que establece como competencia del Alcalde «m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o ***grave riesgo*** de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno» podría aprobarse este suplemento de crédito por Decreto de Alcaldía en los términos que se propone más abajo y posteriormente ser ratificado en la primera sesión plenaria que se celebre.
* Respecto a los **Conceptos de Gasto** incluidos e imputables a la nueva partida serán los siguientes:
* Refuerzo de los **servicios de proximidad** de carácter domiciliario en todas sus modalidades para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores.
* Incremento y refuerzo de los dispositivos de **teleasistencia** domiciliaria de dependencia municipal.
* Creación o refuerzo de dispositivos de atención a **personas sin hogar**.
* **Refuerzo de las plantillas de los Centros** de Servicios Sociales y Centros Residenciales de dependencia municipal.
* **Contratación de entidades y/o empresas prestadoras de servicios** necesarios para la atención a las consecuencias de la epidemia.
* Establecimiento o refuerzo de **convenios de colaboración** con entidades del Tercer Sector de Acción Social para la atención a las consecuencias de la epidemia.
* Adquisición de **medios de protección (EPI)**
* **Prestaciones económicas** (nunca bajo la forma de subvenciones personales) a individuos o familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas.
* Creación o refuerzo de **servicios de respiro** a personas cuidadoras o aquellos gastos ocasionados por medidas de conciliación necesarias para familias vulnerables.
* Gastos en **primas de seguros** para la cobertura del ejercicio del voluntariado.
* Compensación de **gastos de desplazamiento o manutención** del personal voluntario que colabore con los Servicios Sociales Municipales.
* **Otros gastos** que, por los Servicios Sociales Municipales, se consideren imprescindibles y urgentes provocados por la atención a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis.

**II.- EJECUCIÓN DEL GASTO.**

* Mediante Decreto de la Presidencia de la Entidad Local, en virtud de la situación de emergencia provocada por la epidemia del COVID 19, en aplicación del art. 21.1.m) LRBRL antes citado y para su posterior ratificación por el Pleno de la Corporación, se establecerán las modificaciones necesarias en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Entidad Local para adaptarse a las recomendaciones que siguen:
  + Los créditos contenidos en la nueva partida, hasta agotarlos si llegara el caso, se ejecutarán mediante **la modalidad -o alternancia de ellas-** que ofrezcan la **mayor celeridad y eficacia** en la atención a la situación de necesidad, bien sea mediante:
    - **Anticipos de Caja Fija**. -art. 190 RDL 2/2004 y arts. 73 a 76 RD 500/1990) en la cuantía que se requiera a juzgar por la situación de la extensión de la epidemia en cada municipio.
    - **Gastos a Justificar.** Previstos en los art. 190 RDL 2/2004 y arts. 69 a 72 RD 500/1990).
    - **Tramitación Ordinara Priorizada** a tenor de lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015 LPACAP, acordándose por la Entidad dar prioridad a la tramitación de expedientes de emergencia social y demás relacionados con la situación de emergencia derivada del Covid-19. Se deberán dictar igualmente instrucciones para que la Tesorería Municipal en su Plan **priorice las Ordenes de Pago** con ayudas de emergencia de esta naturaleza y aplique, respecto a la **Fiscalización** de los expedientes, el artículo 219 del TRHL que permite a la Entidad Local:

1. **Excepcionar de la Fiscalización Previa** ciertos gastos menores de 3.055,06 € que se hagan efectivos a través del sistema de anticipo de caja fija.
2. **Fiscalización Limitada** de determinados gastos (ayudas de emergencia en nuestro caso) cuya comprobación atenderá exclusivamente a la existencia de crédito, competencia del órgano proponente, y posteriormente a su abono, objeto de fiscalización plena mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría.
3. Mediante Acuerdo de Pleno[[1]](#footnote-1), se podrá ordenar la **sustitución de la fiscalización previa de derechos (*en expedientes de ayudas de emergencia social*) por la inherente de toma de razón en contabilidad,** y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de **muestreo** o auditoria.

* **Simplificación del trámite administrativo**. El trámite administrativo para la ejecución de los gastos, por las razones de urgencia y necesidad previstas en el RD 463/2020, se reducirá documentalmente a la mínima expresión[[2]](#footnote-2) en torno a la prescripción de los profesionales de referencia de los usuarios y/o propuesta de la dirección o gerencia del Centro, instándose la medida de fiscalización a posteriori mediante técnicas -en su caso- de muestreo.
* **Prestaciones a individuos o familias[[3]](#footnote-3)**: El único requisito para la ejecución inmediata será la **prescripción facultativa** del Profesional de Referencia. Con posterioridad (bien se haya habilitado anticipo de caja fija, bien el procedimiento de gastos a justificar, bien el de tramitación ordinaria priorizada exceptuada la fiscalización previa) la Dirección de los Servicios Sociales Municipales remitirá para su fiscalización al departamento de Intervención, informe justificativo con relación seriada de los expedientes o Historias Sociales correspondientes a las personas o familias u otro tipo de clave anonimizada con la que los Servicios Sociales identifiquen dichos expedientes o Historias Sociales (*que deberán quedar siempre en su poder de forma física o en archivo informático)* con especificación de la cuantía de la prestación y el concepto del gasto realizado. Los Servicios Sociales harán entrega de las prestaciones preferiblemente, bien mediante transferencia bancaria, bien mediante tarjetas monedero o cualquier modalidad que no implique retrasos en su tramitación y que suponga la menor movilidad de la persona perceptora.
* **Gastos de compra de bienes o servicios**: A todos los contratos que hayan de celebrarse por la Entidad Local con cargo a las partidas económicas descritas más arriba (según la opción elegida) para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y para la adopción de otras medidas en el ámbito de los Servicios Sociales que pudiera acordar la Presidencia de dicha Entidad Local para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la **tramitación de emergencia**. El único requisito para la ejecución inmediata en estos conceptos de gasto, en razón de su probada urgencia y siempre que se trate de **contratos menores** que no supongan más de 5.000€, será el informe favorable y razonando la urgencia de la persona que ostente la coordinación, dirección o gerencia de los Servicios Sociales Municipales. Para ello, dicha dirección, se atendrá a las limitaciones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y las recientes modificaciones contenidas en el RDL 3/2020, concretamente en su Disposición Final Primera Apartado 1.
* **Gastos en refuerzos de personal:** Dada la situación de urgencia en que se producen estos gastos, se podrá proceder a la **ampliación o renovación automática de contratos a personas** que hayan agotado o estén próximos a hacerlo su relación contractual por el tiempo que dure la situación de alarma y siempre que dicho tiempo no conlleve la superación del tiempo establecido para que se produzca la indefinición del contrato.

En el caso de nuevas contrataciones, para la selección del personal se utilizará, de forma obligada si existieran, las **bolsas de empleo** que la Entidad Local tuviera constituidas para los perfiles profesionales requeridos. En ambos casos solo se requerirá **informe justificativo de la necesidad y su urgencia por parte de la persona que ostente la coordinación, dirección o gerencia de los Servicios Sociales** Municipales. En caso de nuevas contrataciones, el informe de la dirección deberá contener la acreditación de la posesión por parte de la persona contratada de la titulación exigible correspondiente al perfil profesional contratado quedando, si fuera necesario, a posteriori la certificación documental de la misma.

* **Gastos en establecimiento o ampliación de convenios de colaboración con entidades prestadoras de servicios**: Requerirán, una vez comprometidos, informe justificativo de la persona que ostente la coordinación, dirección o gerencia de los Servicios Sociales comprensivo de la naturaleza del servicio convenido, su monetarización y la justificación de la experiencia de la entidad en la prestación de servicios de análoga naturaleza a los ahora ampliados o convenidos en razón de la situación de emergencia que los provoca.

**III.- DECRETO DE ALCALDÍA.**

* Para todo ello, en el **Decreto de la Presidencia** aludido más arriba, a ratificar posteriormente por el Pleno de la Corporación, se incluirán los siguientes apartados:
* Asunción de las **medidas excepcionales** del Decreto de Alcaldía con arreglo a lo establecido en el RDL 463/2020 y en el Art. 21.1.m) LRBRL,
* La necesidad de la posterior **ratificación por el Pleno** de la Corporación del contenido del Decreto.
* La creación de la **nueva partida** con carácter de crédito ampliable.
* La **Generación de Crédito** en la nueva Partida.
* En su caso, según lo expuesto más arriba, las **Transferencias de Crédito** a la nueva Partida.
* La cuantía del **Suplemento de Crédito** procedente del superávit de 2019.
* La **modificación de las Bases** de Ejecución del Presupuesto con expresión de las modalidad para la ejecución elegida (Anticipo de Caja Fija, Gastos a Justificar, Tramitación Ordinaria Priorizada y, en este caso, la sustitución de la fiscalización previa por la toma de razón contable y la aplicación de técnicas de muestreo posteriores para los gastos en concepto de prestaciones económicas a individuos y familias)
* La unificación en un mismo acto administrativo de las fases de **Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación** produciendo los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.
* La **excepción** para los gastos relativos a prestaciones a personas y familias, en razón de la emergencia, de lo previsto en el apartado 2 del Artículo 189 del citado texto legal respecto de la obligación de los perceptores de **estar al corriente** de sus obligaciones fiscales con la Entidad.
* Igualmente establecerá la **excepción** para el mismo tipo de gastos de lo previsto en el apartado 2 del Artículo 190 en cuanto a **la justificación pendiente** de fondos anteriormente entregados.
* Designará, en su caso, como **habilitada para la ejecución de los gastos** contenidos en la nueva partida y la gestión de los anticipos de caja fija o gastos a justificar a la persona que ostente la coordinación, dirección o gerencia de los Servicios Sociales Municipales o persona funcionaria que ésta designe al efecto.

1. Esta sustitución puede ser establecida en el Decreto de la Presidencia que se propone más abajo, sometiendo esta decisión a la ratificación por el Pleno posteriormente, en virtud de la situación de alarma [↑](#footnote-ref-1)
2. La prescripción de la prestación, deberá quedar recogida en la Historia Social correspondiente. La persona que ostente la coordinación, dirección o gerencia de los Servicios Sociales, deberá establecer el formato (digital y/o en papel) de documento donde figure tal prescripción junto a la firma del profesional de referencia. Este será el único documento exigible para proceder a la entrega de la prestación. No será, por tanto, necesaria la emisión de Informe Social con anterioridad a dicha entrega debiendo, eso sí, quedar acreditado por el Profesional de Referencia en la Historia Social, tanto el diagnóstico realizado como la prescripción resultante. [↑](#footnote-ref-2)
3. La Asociación Estatal de Directoras y Gerentes ha realizado propuesta al Ministerio de Derechos Sociales de modificación de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para que se exceptúen como subvenciones las prestaciones económicas de los Servicios Sociales de las CCAA y las EELL. [↑](#footnote-ref-3)